

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00265 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Discriminará el valor y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas atrasadas que reclama en el numeral **1.1.** Igualmente, especificará la suma reclamada en el numeral **1.2.**, en el sentido de indicar el rédito que se generó respecto de cada cuota. (Num. 4º Art. 82 C.G.P.).

2. Aportará documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud que el título valor aportado como báculo de la presente acción, es un pagaré firmado en blanco y pactado en instalamentos. Lo anterior, con la finalidad de verificar las sumas pretendidas. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SR.

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06889d3fd08427b6e44d5ec298ec55844c5f05820ddaa222e788893d78824a2**

Documento generado en 22/06/2023 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>